

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN   |             |
|--|-------------|
| Año . . . . .  | 150 pesetas |
| Semestre . . . . .   | 100 -       |
| Trimestre . . . . .  | 60 -        |
| Número suelto, dos pesetas.  |             |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea. |             |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 232

Lunes 14 de octubre de 1963

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Junta Provincial del Censo Electoral

#### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, todas las Juntas del Censo Electoral deberán ser renovadas el día 2 de enero de 1964.

A este efecto las Juntas municipales del Censo, deberán tener muy presente las siguientes instrucciones:

1.ª **RENOVACION DE LAS JUNTAS MUNICIPALES.**—Se verificará, como queda dicho, el día 2 de enero de 1964, constituyéndose en sesión solemne, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y en el 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945.

2.ª **QUIENES HAN DE FORMAR LAS JUNTAS MUNICIPALES.**—Las Juntas Municipales han de estar integradas por los señores siguientes:

**Presidente.**— El juez municipal, conforme al Real Decreto de 10 de marzo de 1930, siendo por tanto el juez comarcal o de paz, según el Juzgado que exista en cada Municipio.

Cuando en un Municipio haya más de dos jueces municipales ejerciendo el cargo, y éstos estén constituidos en Cuerpo, corresponde a su Decano la presidencia de la Junta Municipal del Censo.

**VOCALES.**— a) El concejal de más edad (excluido el alcalde y los tenientes de alcalde).

b) Un representante de Clases Pasivas (que será un jefe u oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, retirados o a falta de ellos, un funcionario jubilado de la Civil del Estado o de la provincia que residan en el término municipal y no estén imposibilitados física o moralmente, prefiriendo a los de mayor antigüedad en ella; y a falta de los anteriores el ex-juez municipal más antiguo, a contar de los primeros nombramientos).

El que obtenga el nombramiento, según estas designaciones, ejercerá el cargo dos años y no podrá ser nombrado otra vez, sino a los dos años de haber cesado.

c) Dos de los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería, que tengan voto de compromisario. Estos contribuyentes se sacarán por sorteo de las listas confeccionadas con arreglo al artículo 25 de la Ley de Senadores de 1877.

Los designados por este grupo, tendrán igual impedimento temporal para la reelección señalado para los de grupo anterior.

d) Dos presidentes o síndicos de gremio, designados por el presidente de la Junta Municipal, turnando cada dos años entre los diferentes gremios y guardando el orden de mayor a menor número de asociados en cada gremio.

Donde no haya gremios, los vocales a que se refiere el párrafo anterior, serán dos de los primeros contribuyentes por industrial, utilidades o minas, designados por sorteo.

**Vicepresidentes.**— Será Vicepresidente primero el vocal concejal de más edad, y Vicepresidente segundo,

el que elija la Junta entre los demás Vocales.

**Secretario.**—Lo será el titular del Juzgado Municipal, y en su caso, el del Comarcal o de Paz.

**Suplentes.**—Se designará un suplente para cada miembro de la Junta, en la siguiente forma:

Del presidente: El que le sustituya en su cargo de Juez.

Del vocal concejal de más edad: El concejal que le siga en edad.

Del vocal representante de Clases Pasivas: Otro representante de Clases Pasivas que le siga en antigüedad.

De los vocales mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería: Otros dos contribuyentes por iguales conceptos, que se designarán en el mismo sorteo celebrado para vocales propietarios.

De los vocales presidentes o síndicos de gremios: Los que les sustituyan en los cargos dentro del gremio.

De los vocales primeros contribuyentes por industrial, utilidades o minas, que se designen por no existir gremios: Otros dos contribuyentes designados por sorteo igual que los propietarios.

Las Juntas Municipales se reunirán, improrrogablemente, durante el presente mes de octubre para realizar los sorteos de vocales, que según la presente instrucción han de designarse por este procedimiento para el bienio siguiente y, asimismo, verificarán los trámites oportunos para determinar las demás personas que han de formar parte de las mismas como miembros propietarios y suplentes.

3.ª RECLAMACIONES.—Las personas que se crean agraviadas o indebidamente postergadas por las designaciones para la formación de las Juntas Municipales del Censo, podrán acudir ante el excelentísimo señor presidente de la Junta Provincial, en término de diez días, el cual resolverá lo que estime más procedente, comunicándolo a la Junta interesada.

Las resoluciones que se formulen sobre reclamaciones con motivo de la designación de vocales de las Juntas Municipales del Censo, serán resueltas por el excelentísimo señor presidente de la Junta Provincial, sin que contra ellas quepa apelación alguna.

Asimismo las reclamaciones que se presenten sobre nulidad parcial o total de las constituciones de las Juntas Municipales, serán resueltas por el excelentísimo señor presidente de la Junta Provincial. Estas resoluciones son firmes y contra ellas no cabe la apelación ante la Junta Central.

4.ª DOCUMENTOS A REMITIR A LA JUNTA PROVINCIAL.—Constituidas las Juntas Municipales del Censo, como se indica en la instrucción 1.ª de esta Circular, se procederá por el Secretario de las mismas a extender dos certificaciones literales del acta de constitución que, con el visto bueno del señor presidente de la Junta, se remitirán con toda urgencia y en pliego certificado a la Junta Provincial.

En el caso de que las certificaciones referidas no se hallen en poder de esta Junta Provincial, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la constitución de las Juntas, se enviarán por el excelentísimo señor presidente de la Junta Provincial, comisionados para recogerlas, cargando los gastos y dietas que esta Comisión origine personalmente a presidentes y secretarios de las Juntas incumplidoras de esta obligación.

Valladolid, 9 de octubre de 1963.—El presidente, Angel Cano Sainz de Trápaga.

3.277

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado don Cándido Gago Miranda, solicitud de licencia para apertura de un garaje con servicio de engrase y lavado de coches,

en Macías Picavea, 8, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la "actividad" que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 5 de septiembre de 1963.—El alcalde, Santiago López González.

3.229—2.261

#### FUENTE EL SOL

Aprobado por este Ayuntamiento, un expediente de suplemento y habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Fuente el Sol, 2 de octubre de 1963.—El alcalde, Felipe Lorenzo.

3.180—2.262

#### FUENTE EL SOL

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, para el próximo ejercicio de 1964, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, para su examen y reclamaciones.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Padrones del arbitrio municipal sobre rústica y urbana, por diez días.

Fuente el Sol, 2 de octubre de 1963.—El alcalde, Felipe Lorenzo.

3.181—2.263

#### PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

Formado y aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, expediente de habilitación y suplemento de crédito, a cuenta del superávit del ejercicio de 1962, para dotar

y reforzar, respectivamente, varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo lapso de tiempo, pueden formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Pedrajas de San Esteban, 23 de septiembre de 1963.—El alcalde accidental, Severiano Martín.

3.211—2.264

#### PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Mariano Velasco Fernández, vecino de Mojados, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de 35 cárceles de leña gruesa del monte "Tamarizo Nuevo", perteneciente a los Propios de este Municipio, en la campaña forestal 1962-63, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 8 de octubre de 1963.—El alcalde, A. Sanz.

3.221—2.265

#### POZAL DE GALLINAS

A efecto de oír reclamaciones, se hallan expuestos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Listas cobratorias de rústica y urbana, ejercicio 1964.

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica y urbana, ejercicio 1964.

Pozal de Gallinas, 3 de octubre de 1963.—El alcalde, Antonino Gamarra.

3.192—2.266

#### POZALDEZ

Rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, en unión de sus justificantes y dictamen de la Comisión, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, se admitirán los reparos u observaciones que se formulen, por escrito, contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Pozaldez, 7 de octubre de 1963.—El alcalde, F. Lorenzo de Castro.

3.212—2.267

## POZALDEZ

Rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, en unión de sus justificantes y dictámenes de la Comisión, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, se admitirán los reparos u observaciones que se formulen, por escrito, contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Pozaldez, 7 de octubre de 1963.—El alcalde, F. Lorenzo de Castro.

3.213—2.268

## POZALDEZ

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, para el ejercicio próximo de 1964, quedan expuestos al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Listas cobratorias de la contribución territorial rústica.

Listas cobratorias de la contribución urbana.

Listas cobratorias del arbitrio municipal sobre la contribución rústica.

Listas cobratorias del arbitrio municipal sobre la contribución urbana.

Pozaldez, 7 de octubre de 1963.—El alcalde, F. Lorenzo de Castro.

3.215—2.269

## TIEDRA

Aprobado por el Ayuntamiento, el expediente número 2 de habilitación y suplemento de créditos, al presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, por medio de superávit, queda de manifiesto al público, en la Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Tiedra, 5 de octubre de 1963.—El alcalde, Marcial Rodríguez.

3.190—2.270

## TORRE DE PEÑAFIEL

Formados los documentos cobratorios del Estado por rústica y urbana, para regir en el año 1964, quedan expuestos al público, en esta Secretaría municipal, por el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Torre de Peñafiel, 7 de octubre de 1963.—El alcalde, Eustaquio Plaza.

3.209—2.271

## TORRE DE PEÑAFIEL

Formado y aprobado segundo expediente de suplementos de crédito, dentro del actual ejercicio, para proceder a pagos de necesidad y urgencia, queda de manifiesto, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Torre de Peñafiel, 7 de octubre de 1963.—El alcalde, Eustaquio Plaza.

3.208—2.272

## TUDELA DE DUERO

Habiéndose solicitado por don Juan Pérez Díez, como apoderado de su padre don Marcelo Pérez de Pablo, vecinos de Mojados, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del aprovechamiento de corta de pinos del monte "Carratovilla", de estos Propios, en la campaña forestal 1962-63, se hace público por medio del presente anuncio para que, en plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Tudela de Duero, 4 de septiembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

3.155—2.273

## VENTOSA DE LA CUESTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días, y a efectos de reclamaciones, los documentos cobratorios, para el ejercicio de 1964, que a continuación se expresan:

Listas cobratorias de la riqueza rústica y urbana.

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana.

Igualmente ha sido aprobado por este Ayuntamiento, un expediente de suplemento y habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior y transferencias de unas partidas a otras de este ejercicio, el cual se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones.

Ventosa de la Cuesta, 28 de septiembre de 1963.—El alcalde, Juan Sanz.

3.165—2.274

## VILLANUBLA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, a efectos de examen y reclamaciones, los documentos cobratorios, para el año 1964, que a continuación se expresan, por los plazos que a cada uno se señalan:

Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Listas cobratorias de riqueza rústica y urbana, por diez días.

Padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana, por ocho días.

Padrón de arbitrios sobre bicicletas, ocho días.

Padrón de tránsito de animales por la vía pública y rodaje y arrastre por vías públicas, por ocho días.

Padrón de desagüe de canalones, por ocho días.

Padrón de entrada carruajes en edificios particulares, por ocho días.

Padrón de balcones y voladizos, por ocho días.

Villanubla, 2 de octubre de 1963.—El alcalde (ilegible).

3.194—2.275

## VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento agrícola de las fincas que a continuación se indica, sitas en este término municipal, bajo los siguientes tipos de licitación y por plazo de seis años:

Lote número 1, al pago de Las Conejeras, renta anual de diez mil pesetas.

Lote número 2, al pago de Almenrales, renta anual de mil doscientas pesetas.

Lote número 3, al pago de Valdegona-Fuente el Piojo, renta anual de novecientas pesetas.

Lote número 4, al pago de Las Canteras, renta anual de trescientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, será preciso constituir, en la Depositaria municipal, fianza provisional en la cuantía que se indica seguidamente:

Lote número 1, quinientas pesetas.

Lote número 2, sesenta pesetas.

Lote número 3, cuarenta y cinco pesetas.

Lote número 4, quince pesetas.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de la renta anual por que cada lote se adjudique.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, timbres municipales de diez y de la Mutualidad de quince, se presentarán, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos, se efectuará, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

El pliego de condiciones para esta subasta, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los gastos de subasta serán de cuenta de los adjudicatarios.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..., de... años de edad, de estado..., profesión..., vecino de..., con domicilio en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta para la adjudicación del cultivo agrícola de varias fincas del Ayuntamiento de Villarmentero de Esgueva, se compromete a explotar, con sujeción a dicho pliego de condiciones, el lote número..., satisfaciendo durante cada uno de los seis años, la cantidad de... pesetas (en letra). Lugar, fecha y firma del proponente.

Villarmentero de Esgueva, 30 de septiembre de 1963.-El alcalde, Adolfo Ruiz.

3.195-2.276

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

#### EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal sustituto del número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el proceso de cognición que se sigue en este Juzgado a instancia de don Facundo Rafols Martorell, con don Mauricio Fernández Sinova, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar por tercera vez a pública subasta,

por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes que luego se dirán, señalándose para el remate el día cuatro de noviembre, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### BIENES EMBARGADOS

Camión, marca «Gardner», sin motor, pero con todos los demás órganos de caja de cambios y transmisión. Está dotado de dos ejes y seis ruedas, baterías inservibles, caja deteriorada, así como la carroza protectora delantera. El motor de tipo diesel, de combustión interna, cuatro cilindros y con rotura de cigüeñal, se halla completamente desarmado en los talleres Rafosll, calle de la Estación. El camión se halla depositado en un corral del lado derecho del paseo del Cementerio, sin número, pasado el campo de deportes. Tasado en 34.000 pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo en las subastas anteriores.

Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate; si no llegase a dichas dos terceras partes, se observarán las normas establecidas en el artículo 1.506 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Valladolid, a 8 de octubre de 1963.—Luis González San José.—Ante mí: El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.282-2.277

#### MEDINA DEL CAMPO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Don Juan Alonso Gómez, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de rescisión de contrato de arrendamiento de finca urbana, seguido a instancia de don Domingo Ramos, representado por el letrado don Mariano García Sánchez, contra don Federico Palomeque de Miguel, en el cual se ha dado segunda instancia la sentencia en proceso civil de cognición número 23 de 1963, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Manuel Pérez Minayo y Urrutia, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiéndolo visto el presente juicio de la Ley de Arrendamientos Urbanos, seguidos en el Juzgado comarcal de esta villa, entre

partes, de la una, como demandante, don Domingo Ramos Hernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, representado y defendido por el letrado don Mariano García Sánchez, y de la otra, como demandado, don Federico Palomeque de Miguel, mayor de edad, industrial y cuyo paradero actual es desconocido, declarado en rebeldía, sobre rescisión de contrato de arrendamiento de finca urbana, de cuyos autos conoce hoy este Juzgado en grado de apelación, y

Fallo: Que revocando la sentencia dictada por el señor juez comarcal de esta villa en seis de agosto del corriente año y de los autos a que se contrae el recurso, debo declarar y declaro: 1.º Que don Federico Palomeque de Miguel, titular del contrato de inquilinato del piso primero, derecha primera, portal de la casa descrita en el hecho primero de la demanda, lo cedió sin consentimiento del propietario a doña Tomasa y doña Lucrecia Herrero Casquero. 2.º Que ha caducado la acción que asistía al propietario para resolver el contrato de inquilinato por razón de la cesión de vivienda. 3.º Que, por consecuencia de la cesión, el demandado perdió su derecho arrendaticio. 4.º Que doña Tomasa y doña Lucrecia Herrero Casquero tienen derecho a que se otorgue directamente a su favor contrato de inquilinato, condenando al demandado a estar y pasar por estas declaraciones a dejar expedita la entrada de las dos habitaciones que están cerradas, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo inmediatamente de ser firme el fallo, se abrirán a su costa, y al pago de las costas causadas en la primera instancia, pero sin especial condena en cuanto a las de la segunda. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Minayo.—Rubricado. La presente sentencia fue publicada en el día de su fecha por ante el secretario judicial Eulalio Hernández.—Rubricado.

Concuerda con el original superior de su referencia al que me remito y para con el fin de ser y sirva de notificación en forma al demandado rebelde de paradero ignorado don Federico Palomeque de Miguel, será insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia por estar así acordado proveído de fecha 25 del corriente, expido la presente que visada por S.ª firma en Medina del Campo, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Juan Alonso.—V.º B.º: El juez comarcal, Luis del Prado.

3.177-2.278.

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL